

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

Cancillería.

El día 21 del corriente á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida al Excmo. Sr. Baron Sirtema de Grovestins, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países-Bajos en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Señor Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que su augusto Soberano ha dado por terminada la mision que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

S. M. acogió al Sr. Baron con la benevolencia que le es tan propia, y á que tan acreedor se había hecho el expresado funcionario en los muchos años que lleva de residencia en España.

Acto continuo el Sr. Baron tuvo la honra de presentar á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador

de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de su capital, de los cuales resulta:

Que al Gobernador expresado se denunció el hecho de que D. Manuel Martínez ejercía el ramo quirúrgico de dentista sin título ni documento que á ello le autorice; y que formado expediente sobre el particular, el mismo Gobernador dirigió á Martínez una reprension por medio del Subdelegado de Medicina en 3 de Enero de 1862, conminándole con lo que fuera procedente si continuaba en el abuso:

Que con fecha 8 de Febrero del propio año se presentó ante el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla denuncia criminal contra el Mencionado Martínez por intruso en el referido ramo de dentista sin título; y practicadas varias diligencias, entre ellas la de recibir declaración á tres testigos, dijeron dos de estos en 15 del expresado mes que les había extraído muelas Martínez, á uno hacía unos cuantos días, y á otro hacía unos 14 días; y el tercer testigo afirmó en 17 del mismo mes que en el verano le había extraído Martínez varios huesos de la boca, limpiándole la dentadura, y que continuando el procedimiento, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854, en que haciéndose cargo de lo prescrito en el Código penal y de lo mandado en las disposiciones que precedieron á la publicacion de este, respecto al castigo de las intrusiones en la ciencia de curar, se determinó que corresponde á los Gobernadores de provincia castigar á los que por primera vez delincan, limitándose, en cuanto á los reincidentes, á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que el conocimiento de la intrusion en el ramo quirúrgico de dentista por que se persigue judicialmente á Martínez, en tanto podria corresponder al Gobernador de la provincia de Sevilla, en cuanto resultase que se trataba de la primera intrusion de Martínez, sin que apareciese reincidente:

2.º Que por lo que hasta ahora consta por las declaraciones de dos de los testigos de la causa, hay méritos para creer que no se trata de la primera intrusion, sino de hechos ejecutados después de recibir Martínez la reprension acordada por el Gobernador en 3 de Enero de 1862;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Joaquin María Maher y Gonzalez, y en su nombre el Licenciado D. José Amorós y Lalaig, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representa por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del resulta:

Que en 20 de Febrero de 1813 fué admitido D. Joaquin María Maher en clase de escribiente de la Secretaria de la Junta de Diezmos de Almería, con anuencia de la misma, cuyo cargo desempeñó por tiempo de ocho años, diez meses, y cinco días, con el sueldo de 800 rs. anuales.

Que por acuerdo de dicha Junta de 30 de Diciembre de 1825 fué nombrado escribiente de la Contaduría general de Diezmos de aquella ciudad y su Obispado con el sueldo de 2.200 rs., cuyo destino sirvió por espacio de seis años, nueve meses y 29 días:

Que en 27 de Octubre de 1850 fué ascendido por nombramiento de la expresada Junta á Oficial tercero de la misma Contaduría con el sueldo anual de 3.300 rs., cuyo destino desempeñó cuatro años, diez meses y nueve días:

Que la Junta de clases pasivas, por sus acuerdos de 18 de Noviembre de 1848 y 27 de Agosto de 1852, declaró al interesado sin derecho á clasificacion con goce de haber, fundándose en que no tenía el tiempo de servicios que marca la ley de Presupuestos de 16 de Mayo de 1835, y en que no obtuvo destinos de Real nombramiento, cuya última resolucion se hizo saber al Maher en 20 de Setiembre del referido año de 1852:

Que el interesado reclamó al Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1861 contra aquel acuerdo, y solicitó se rectificase su clasificacion con arreglo á la citada ley de Presupuestos, en la que se creía comprendido, expresando las causas que le impidieron hacer su reclamacion en el tiempo oportuno, y acompañando certificacion de hallarse ciego:

Que pedido informe á la Junta de clases pasivas y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con sus dictámenes, se dictó la Real orden de 1.º de Agosto de 1861, por la que se desestimó la solicitud del interesado á causa de no haber interpuesto su reclamacion dentro del término prevenido en el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Vista la demanda en que el citado Maher pide se deje sin efecto dicha Real orden de 1.º de Agosto, y que se le reconozca el derecho á ser clasificado con el haber que le corresponda:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la expresada Real orden, y se absuelva á la administracion de la citada demanda:

Considerando que el art. 12 de mi citado Real decreto de 28 de diciembre de 1849, por limitarse á fijar uno de los trámites de los expedientes de clasificacion, es aplicable á los que á su publicacion estaban pendientes, como el de que se trata;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don

Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vahamonde, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Febrero de 1863.—Miguel Zorrilla.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

CIUDAD DE ALBACETE.

Albacete.

Otra rústica de Francisca Moreno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 6.º, folio 276. Se verificó el año 1855.

Otra de Isabel Moreno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 6.º, folio 282. Se verificó el año 1855.

Otra de Bartolomé Moreno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 6.º, folio 284. Se verificó el año 1855.

Otra que no consta el nombre del interesado, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—No consta la clase de inscripcion. Libro 7.º folio 98. No consta el año en que se verificó.

Otra de Francisca Lopez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 163. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en la haza de los Frailes, en Santa Cruz, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 199. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en cercado del Castillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 200. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en hoyo de la Vereda, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º folio 201. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en Pozo-viejo de la Morena, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 202. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en camino de los Pasos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 205. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en Puente alto, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 204. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en Revienta Barquinos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 205. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en Puente alto, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 206. Se verificó el año 1855.

Otra de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en Corral de Garijo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 207. Se verificó el año 1855.

Otra urbana de particion de los bienes por defuncion de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en la calle de San Agustin, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 7.º, folio 208. Se verificó el año 1855.

Otra rústica de Andrés Yuste, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 8.º folio 193. Se verificó el año 1856.

Otra urbana de Mamerto Parras, en el núm. 56 moderno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 8.º folio 211. Se verificó el año 1856.

Otras rústicas de la particion por muerte de Doña María Juana Agraz (no constan los interesados), sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º, folio 244. Se verificó el año 1856.

Otra de Juan Antonio Martinez sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 8.º, folio 287. Se verificó el año 1856.

Otra de Juan Antonio Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 8.º, folio 288. Se verificó el año 1856.

Una accion de particion por muerte de D. Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en la Plaza de Toros, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º, folio 116. Se verificó el año 1856.

Otra finca urbana de particion por muerte de D. Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en la calle de Zapateros, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º, folio 116. Se verificó el año 1856.

Otra rústica de particion por muerte de D. Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en callejon de los Diezmos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º folio 116. Se verificó el año 1856.

Otra de particion por muerte de Don Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en callejon de los Diezmos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º, folio 116. Se verificó el año 1856.

Otra de particion por muerte de Don Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en camino de los Molinos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º folio 116. Se verificó el año 1856.

Una huerta de particion por muerte de D. Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en Cachorro, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º, folio 116. Se verificó el año 1856.

Otra de particion por muerte de Don Francisco Gomez Molina (no constan los interesados), en Barral de los Gitanos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 8.º, folio 116. Se verificó el año 1856.

Otra de Policarpo Cirilo y María Jesus Pascual (no consta el que adquirió el gravámen), en camino de Morata, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 8.º, folio 22. Se verificó el año 1856.

Otra urbana, no consta mas que la vendedora Ana Maria Pardo, en la calle del Padre Romano, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 9.º, folio 124. Se verificó el año 1857.

Otra rústica de Antonio Sorroca, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 9.º, folio 167. Se verificó el año 1857.

Otra urbana de D. Ramon Peral, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 9.º, folio 193. Se verificó el año 1857.

Otra de D. José y D. Andrés Olivas, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 9.º, folio 194. Se verificó el año 1857.

Otras rústicas de Antonio, hijo de Teresa Ramirez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 9.º, folio 243. Se verificó el año 1857.

Otras rústicas y urbanas de particion por la defuncion de Mariano Gonzalez (no consta la persona con dominio), sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 9.º, folio 262 y 263. Se verificó el año 1856.

Otra rústica de Francisca y Juana Rodenas Carrasco (se ignora quien es la persona con dominio), en el camino de Almansa, sin expresar linderos ni cabida.—Cesion. Libro 10, folio 48. Se verificó el año 1857.

Otra de Francisca y Juana Rodenas Carrasco (se ignora quien es la persona con dominio), en el camino del Pino, sin expresar linderos ni cabida.—Cesion. Libro 10, folio 48. Se verificó el año 1857.

Otra de Juan José Cortés, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 63. Se verificó el año 1857.

Otra de Gumersindo Molina, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10 folio 78. Se verificó el año 1857.

Otra urbana de Doña Francisca Peinado Mota, en la Castra (labor de la), sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, folio 79. Se verificó el año 1857.

Otra núm. 8 moderno, de D. Miguel de los Santos Muñoz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 144. Se verificó el año 1857.

Otra de D. Andrés Yusti (no consta la persona que adquirió el gravámen), en la calle de Salamanca, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 10, folio 150. Se verificó el año 1857.

Una era de Asuncion Navarro, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, folio 208. Se verificó el año 1857.

Una Escribanía de Cámara de D. José Moreno Valdés y D. José Garcia Gutierrez (se ignora la persona con dominio), en la Audiencia.—Retracto. Libro 10, folio 10 vuelto. Se verificó el año 1858.

Una urbana, solar, de Francisco Sanz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 65 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra rústica de Pedro Lopez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 80 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta la clase de finca, de José y Antonio Matias, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 128 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta la clase de finca, de Diego Carrasco, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro

10, folio 132 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra rústica de Amalio Perez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 185 vuelto. Se verificó el año 1858.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.

4.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel.

Albacete 29 de Enero de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Feliciano Lopez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion principal de Hacienda pública.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Montalvos por separacion del que lo desempeñaba, se avisa al público para que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias, que han de contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Albacete 21 de Marzo de 1863.—Alejandro B. Estrada.

Administración principal de Propiedades y D.^s del Estado.

En cumplimiento á lo dispuesto por la dirección general del ramo en su orden de 27 de Febrero pasado se sacan á pública subasta para su enagenación en varios lotes, los materiales recogidos de los hundimientos acaecidos en el edificio Ex-convento de Dominicás de Alcaráz, los cuales se hallan depositados en la Administración Subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido, establecida en dicha Ciudad, por la cantidad que á cada uno se le señala, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil y en Alcaráz ante el expresado Subalterno, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 19 de Abril próximo venidero de 11 á 12 de su mañana.

Albacete 20 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

MATERIALES QUE SE CITAN.

		Rs. vn.
Primer lote.	71 Tirantes de 5 varas á 4 rs. cada uno.	284
	3 Id. de 7 varas á 7 rs. id.	21
	26 Id. de 3 varas á 4 rs. id.	104
	20 Id. de 4 varas á 3 rs. id.	60
		469
Segundo lote.	98 Alfangias á 2 rs. 50 cénts. cada una.	245
	36 Id. de 3 varas y media á 2 reales 50 céntimos.	90
	9 Piés derechos de á 2 varas á 6 rs.	54
		389
Tercer lote.	Una viga de 8 varas.	50
	Otra id. de 7 id. delgada.	18
	Otra id. de 6 id.	24
	Otra id. de 4 id.	20
	Otra id. de id.	20
		112
Cuarto lote.	2 Puertas á 12 rs. cada una.	24
	Una id.	16
	Otra id. con cerradura.	40
	Un marco de puerta.	6
		86

Quinto lote.	Una reja de hierro con su marco de tres varas en ancho que se calcula en 17 arrobas á 5 rs. cada una.	255	277 50
	2 Id. pequeñas con sus marcos se calcula su peso en 1 arroba 12 libras y 8 onzas.	22 50	
Sexto lote.	68 Tablas en buen uso á 16 reales docena.	90 72	90 72
	53 Palos cortos á 50 cénts. cada uno.	26 52	124 40
8 Medias tablas á 36 cénts. cada una.	2 88		
Séptimo lote.	70 Pedazos de tirantes y Alfangias á 50 reales cada una.	35	
	7 cuarterones inútiles á 3 rs. cada uno.	21	
	18 Palos cortos de Sabina á 50 cénts. Palos y tablas inútiles.	9 30	

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de los expresados materiales.

- 1.º El remate se celebrará en esta capital ante la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en Alcaráz ante el Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día que vá referido.
- 2.º No se admitirá postura menor que á la que á cada lote se señala.
- 3.º La cantidad por que fuesen señalados dichos materiales se pagará en el momento de ser notificada la aprobación del expediente.
- 4.º En el caso de que los compradores no verifiquen el pago en la época señalada quedarán sujetos á la acción que contra él intentase la Administración y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar.
- 5.º Y última. Será de cuenta de los mismos los gastos que se ocasionen para sacar dichos materiales del sitio en que se hallan depositados y trasladarlos al que tengan por conveniente, como asimismo el pago de derechos al Escribano y Pregonero y el papel que se invierta en el expediente.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

MES DE FEBRERO DE 1863.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las espresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
<i>Altas.—Pensiones de regulares.</i>				
Don Bartolomé Amorós.	Presbítero esclaustro.	1.825 rs.	Rehabilitacion de.	20 de Febrero de 1863.
<i>Bajas.—Pensiones de regulares.</i>				
Don Antonio Saez Fernandez.	Sacerdote esclaustro.	1.460 rs.	Por fallecimiento.	Clasificación de 15 de Noviembre de 1861.
<i>Retirados de Guerra</i>				
Don Vicenté Archilés Navarro.	Capitan.	9.720 rs.	Por fallecimiento.	Real despacho de 29 de Noviembre de 1861.
Miguel Correa Castillo.	Cabo primero.	1.550 rs.	Por fallecimiento.	Real cédula de 18 de Octubre de 1827.
Andrés Gonzalez Martinez.	Soldado.	1.544 rs.	Por fallecimiento.	Real cédula de 27 de Setiembre de 1851.

Albacete 21 de Marzo de 1863.—Enrique de Ortega.

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia se suspende la subasta de la casa adjudicada por débi-

tos al Estado sita en término de el pueblo de la Gineta y su calle de S. Juan señalada en el Inventario con el número 22, anunciada para el día 8 de Abril próximo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Albacete 24 de Marzo de 1863.—Manuel Martin,

Alcaldia constitucional de Villalgordo del Jucar.

Bajo el pliego de condiciones que esta-

rá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la sala capitular y archivo de esta Villa presupuestadas en 2500, que servirán de tipo en la subasta. Esta se celebrará en la sala de este Ayuntamiento á los treinta dias contados del de la insercion del presente anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, y de diez á doce de la mañana. Villalgordo del Jucar á 8 de Marzo de 1865.—El Presidente de Ayuntamiento, Manuel Enguidanos y Cavero.—D. A. D. A., El Secretario, Juan Bautista Enguidanos.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarrobledo.

Hago saber: Que aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente formado por la corporacion municipal que tengo el honor de presidir para el arriendo del arbitrio especial de pesos y medidas de uso voluntario en el año económico próximo venidero, se saca á pública subasta bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tipo de quince mil reales, cuyo remate tendrá lugar en los dias 2 y 12 de Abril inmediato de diez á doce de sus respectivas mañanas en las Salas consistoriales de esta poblacion.

Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta se publica el presente en este periódico oficial.

Villarrobledo 20 de Marzo de 1865. Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Srio.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente formado por la corporacion municipal que tengo el honor de presidir para el arriendo del arbitrio especial de los derechos del matadero público en el año económico próximo venidero, se saca á subasta pública bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y del tipo de 4.050 rs. 60 cént.

cuyo remate tendrá lugar en los dias 2 y 12 de Abril inmediato de diez á doce de sus respectivas mañanas en las Salas consistoriales de esta poblacion.

Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta se publica el presente.

Villarrobledo 20 de Marzo de 1865. Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Srio.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia el expediente formado por la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, para el arriendo del arbitrio especial del aprovechamiento de las aguas de los abrevaderos denominados Carrillo grande y Carrillo chico, en el año económico próximo venidero, se saca á pública subasta bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tipo de dos mil rs., cuyo remate tendrá lugar en los dias 2 y 12 de Abril inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas en las Salas consistoriales de esta poblacion.

Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta se publica el presente.

Villarrobledo 20 de Marzo de 1865.—Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, Srio.

D. Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia el expediente formado por la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir para el arriendo del arbitrio del aprovechamiento de las yerbas de la Dehesa boyal que dará principio el 1.º de Mayo próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, se saca á pública subasta bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y bajo del tipo de 4.000 rs. vn., cuyo re-

mate tendrá lugar en los dias 2 y 10 de Abril inmediato de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en las Salas consistoriales de esta poblacion.

Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta se publica el presente en Villarrobledo á 20 de Marzo de 1865.—Pedro Mulleras. Gregorio Urbano Romero, Srio.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Seccion de Valencia.

Por Real orden de 6 del actual, se ha autorizado al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, para que pueda elegir con destino á los trabajos especiales del depósito de la Guerra, los quintos del sorteo del presente año que posean conocimientos en el dibujo ó gravado, ó como estampadores, y en su consecuencia se hace saber para que los que procedentes de las Cajas de quintos de esta Capitanía general se hallen en este caso y quieran ser destinados á aquella dependencia, puedan probar su aptitud en el Estado Mayor de esta Capitanía general, practicando ó presentando las pruebas necesarias.

Valencia 22 de Marzo de 1865.—El Coronel Gefe de Estado Mayor, Juan Carlos Emilio.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NOTICIAS

De interés general sobre el servicio de Correos en España, publicadas por la Direccion general del Ramo.

Contienen cuantos datos y tarifas pueden interesar al público para recibir y dirigir con acierto su correspondencia, muestras de comercio, periódicos, impresos y libros, tanto del Reino como de Ultramar y del extranjero: lo mas interesante de los trata-

dos postales que rigen con Austria, Bélgica, Cerdeña, Francia, Inglaterra, Portugal, Prusia y Suiza; y la parte reglamentaria que conviene saber para viajar en las sillas-correos y en posta. Precio: UN REAL.—Se vende en la Administracion de Correos de esta capital.

LA PENINSULAR.

Compañía de seguros mutuos sobre la vida.

Debiendo esta Compañía proceder á la construccion de una casa en la Ciudad de Albacete, en la calle del Progreso, se ha señalado para la celebracion de la subasta, el dia veintinueve del corriente mes de Marzo, á las once de su mañana, en la Escribanía de D. José Serna y Olivas, calle Mayor número 88; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones, plano y presupuesto todos los dias, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde casa de D. Rafael Zabala, calle de San Agustin número 17, en el piso principal.

Albacete 23 de Marzo de 1865.—Por el Director de la Compañía, Excelentísimo Sr. D. Pascual Madoz, Rafael Zabala.

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirigirse á D. Gerónimo G. de Sierra, calle de Preciados, 57, Madrid. Quien además proporciona compradores, vendedores y arrendatarios, segun las instrucciones que se le den.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	5 de la tarde.				
23	706,29	1,24	19,8	12,5	7,3	-2,2	-4,6	2,4	5,2	14,7	75	59	N. N.E.	4,06	0,504	Calma con hielo.
24	708,20	1,07	25,3	15,0	12,3	4,5	2,0	2,5	8,7	8,5	72	53	N. E.	4,06	"	Rebuelto con aire frio.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.